



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 173/25**

Sucre, 19 de mayo de 2025



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro **CM – 1168 de 13 de mayo de 2025**, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, **Nota CITE S.D.P.I.D./DIR.BIC. N° 070/2025 de 08 de mayo**, remitida por el Sr. Damián Condori Herrera – GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA y la Sra. María del Carmen Almendras – DIRECTORA DEL PROGRAMA DEL BICENTENARIO DEL G.A.D.CH., dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Sucre, Sr. Rodolfo Avilés Ayma, solicitando la identificación del instrumento normativo que permita instruir la ILUMINACIÓN ESPECIAL DE LAS FACHADAS Y MONUMENTOS BAJO TUICIÓN MUNICIPAL durante el Evento Cultural “LA NOCHE BLANCA EN LA CIUDAD BLANCA”, prevista para fechas 24 de mayo de 2025 de horas 20:00, hasta horas 01:00 del 25 de mayo de 2025, derivada a la Comisión Autónoma y Legislativa para su análisis e informe.

Que, el Primer Grito Libertario de América, se dio el 25 de mayo de 1809 en Chuquisaca (hoy Sucre, Bolivia), conocido como la Revolución de Chuquisaca. Fue un levantamiento contra las autoridades coloniales españolas de la Real Audiencia de Charcas, liderado por Bernardo Monteagudo, Jaime de Zudáñez y otros patriotas. Este movimiento se inspiró en la crisis de la monarquía española tras la invasión de Napoleón y la abdicación de Fernando VII, buscando la autonomía y la creación de un gobierno propio.

El acontecimiento, que se extendió al menos al 26 de mayo, comenzó con la liberación de Jaime de Zudáñez y la encarcelación del Presidente de la Audiencia, Ramón García Pizarro. La revuelta, que contó con la participación de figuras como Juana Azurduy, simbolizó el inicio de un movimiento independentista que duraría 16 años, culminando en la creación de la República de Bolivia en 1825.

La Revolución de Chuquisaca no fue un evento aislado, sino que fue parte de una serie de levantamientos en América Latina, inspirados por la debilidad de la corona española y el deseo de autonomía y libertad. Se considera el primer paso hacia la independencia de Bolivia y, por extensión, de otros territorios hispanoamericanos.

Que, el 6 de agosto de 1825 se fundó la República de Bolivia en la ciudad de Chuquisaca hoy Sucre, fue declarada Capital de Bolivia por Ley de 11 de agosto de 1826 como ciudad de Chuquisaca “Capital de la República” y por Ley de 12 de julio de 1839, la ciudad de Chuquisaca declarada Capital de la República, modifica su nombre a Ciudad de Sucre en honor al Mariscal de Ayacucho, **Antonio José Francisco de Sucre y Alcalá**.

Que, conocida como la “Ciudad Blanca”, Sucre se presenta como un oasis colonial en el altiplano boliviano. Es la Capital Histórica de Bolivia, donde nacieron los primeros pasos hacia la independencia del país. En esta ciudad se firmó la Independencia de Bolivia el 6 de agosto de 1825, y hoy sigue siendo un epicentro de la cultura y la historia del país.

Sucre, Ciudad de los Cuatro Nombres, de las ideas revolucionarias de 1800, revive con el mismo ímpetu 216 años después de haber lanzado el primer grito libertario de América Latina.

Que, en este lugar nacieron los pensamientos de la emancipación y se irradiaron al resto de América, como un eco ensordecedor que rebotó en las paredes de las aulas universitarias de Charcas y luego contagió a los hombres y mujeres de Latinoamérica.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Que, continúa de pie para seguir escribiendo la Historia de Bolivia desde sus calles, museos y templos, razón por la cual la conmemoración del Bicentenario debe ser una celebración única y grandiosa.

Que, la UNESCO ha otorgado a la ciudad Sucre, el título de "Patrimonio Cultural e Histórico de la Humanidad", y que debe ser continuamente preservado, con el aporte de todos los estantes y habitantes de la ciudad.

Que, mediante Ley N° 1347, se declaró los años 2020 a 2025, como el quinquenio de preparativos del Bicentenario de la Fundación de Bolivia, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a celebrarse el 6 de agosto de 2025 y en conmemoración a la fundación de Bolivia, **se declara a la capital de Bolivia, ciudad de Sucre, y al Departamento de Chuquisaca, como centros articuladores de todas las actividades del Bicentenario y sede de los actos principales.**

III. MARCO LEGAL

Que, el marco legal aplicable a la presente solicitud en el órgano legislativo, se realiza en base a la siguiente normativa aclarando que la misma no es restrictiva:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 6.

I. Sucre es la Capital de Bolivia.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 7. Tiene como finalidad, distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y **la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.**

II-8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos. III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí,



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización. IV. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 249/2022, LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto:

b) El establecimiento de la administración del Servicio de Alumbrado Público en el territorio del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES). Para los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

Empresa Distribuidora: Es la empresa encargada de distribuir energía eléctrica, cuyo título habilitante ha sido otorgado por la Autoridad de Regulación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Electricidad y sus reglamentos, para prestar el Servicio Eléctrico en el territorio del Municipio de Sucre.

Unidad de Alumbrado Público: Es la Unidad creada por la Ley Municipal Autónoma N° 111/18 de 16 de marzo de 2018, a cargo de la operación, mantenimiento y administración del Servicio de Alumbrado Público.

Servicio de Alumbrado Público: Es el servicio que presta el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, haciendo uso de un Sistema de Alumbrado Público con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro de los límites del territorio del Municipio de Sucre.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de compra de energía eléctrica, su transformación en luz, la operación, mantenimiento, administración, reposición, actualización y expansión del Sistema de Alumbrado Público.

Servicio de Electricidad: Es el servicio de provisión de energía eléctrica que es prestado por la Empresa Distribuidora.

ARTÍCULO 12. (UNIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO). - I. La Unidad de Alumbrado Público es una instancia eminentemente técnica que actúa en el sector eléctrico por lo que sus actividades revisten complejidad técnica que debe ser acompañada con una política de seguridad industrial y de recursos humanos acorde con los estándares de la industria. Asimismo, debe contar con la capacidad de respuesta Técnica, Legal y Administrativa Financiera para el desarrollo de sus actividades de Prestación del Servicio de Alumbrado Público.

II. El funcionamiento de la Unidad de Alumbrado Público será financiado con los recursos provenientes de la Tasa de Alumbrado Público, las transferencias de recursos propios del Municipio, donaciones, aportes de terceros y otros recursos que se defina en la aprobación del presupuesto correspondiente a cada gestión.

III. El presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe contemplar transferencia de los recursos necesarios para el fortalecimiento de la Unidad de Alumbrado Público, con la finalidad de asegurar que el Servicio de Alumbrado Público, sea prestado conforme a las necesidades y retos que exige una ciudad que ha sido declarada por la UNESCO Patrimonio Cultural e Histórico de la Humanidad.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

LEY N° 1347 LEY DEL BICENTENARIO

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar los años 2020 a 2025, como el quinquenio de preparativos del Bicentenario de la fundación de Bolivia, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y establecer mecanismos de coordinación interinstitucional e intergubernamental, para la celebración del Bicentenario a conmemorarse el 6 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 2. (DECLARACIÓN).

I. Se declara del año 2020 al 2025, como quinquenio de los preparativos del Bicentenario de la Fundación de Bolivia, y al año 2025 como año de los festejos cívicos del Bicentenario.

II. En conmemoración a la fundación de Bolivia, se declara a la capital de Bolivia, ciudad de Sucre, y al Departamento de Chuquisaca, como centros articuladores de todas las actividades del Bicentenario y sede de los actos principales.

LEY No. 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

b) Dictar leyes. Ordenanzas, **Resoluciones** Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 67.- establece que la **Comisión Autonómica y Legislativa**, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

c) Elaborar proponer y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas municipales, ordenanzas, **resoluciones municipales** reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos, para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado Ley Marco de Autonomías y descentralización y demás leyes vigentes.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- El Ejecutivo Municipal en el ámbito de sus competencias mediante la Unidad de Alumbrado Público proceda a la iluminación especial de las fachadas de las Infraestructuras públicas y monumentos bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en fechas 24 de mayo, desde horas 20:00 hasta el 25 de mayo a horas 01:00, con el fin de realzar el Evento Cultural "LA NOCHE BLANCA EN LA CIUDAD BLANCA", que forma parte de los actos conmemorativos a los 216 AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA, en el AÑO DEL BICENTENARIO DE BOLIVIA y cuyo principal objetivo es el de revalorizar el patrimonio arquitectónico de la ciudad de Sucre.

ARTÍCULO 2.- El Ejecutivo Municipal proceda al embanderamiento de las fachadas de



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Infraestructuras Públicas que dependa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con la “Bandera Oficial del Municipio de Sucre”, conforme establece el art. 4 de la Ley Municipal Autónoma N° 124/2018 “Ley de Símbolos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”.

ARTÍCULO 3.- El embanderamiento de las fachadas de los inmuebles de Instituciones Públicas, Privadas e inmuebles particulares del Municipio de Sucre en especial los que se encuentran emplazados en el Área Patrimonial de nuestra ciudad, para lo cual el Ejecutivo Municipal deberá coordinar y difundir con la población en su conjunto lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

